



INFORME Jurídico que se emite a petición del Consejo de Colegios Oficiales de Médicos del País Vasco,

Acerca del

requerimiento del Colegio Oficial de Médicos de Gipuzkoa al Consejo de Colegios Oficiales de Médicos del País Vasco, a fin de que emita informe y se pronuncie sobre distintos puntos referentes a los sucesos acaecidos en las elecciones del citado Colegio Oficial de Médicos de Gipuzkoa desde el día 2 de junio de 2022 y que han dado lugar a la suspensión de la votación prevista hoy, 8 de junio de 2022.

Antecedentes

1.- Con fecha de 26 de enero de 2022 se convocan elecciones para la Junta Directiva del Colegio de Médicos de Gipuzkoa. Su actual Junta Directiva finaliza su mandato el 21 de junio de 2022 y en la convocatoria aquí referida se fija entre otras cosas la fecha de votación para el día 8 de junio de 2022 y de toma de posesión de la nueva Junta de Gobierno el 22 de junio de 2022. Además, en el mismo acuerdo se nombra la Junta Electoral siguiente,

Antiguos Miembros de la Junta de Gobierno:

Titulares:

- Coro Eceiza Tellería
- Pedro Gorrotxategi Gorrotxategi
- Fidel Egaña Segarra

Suplentes:

- Esteban Sampedro
- Juan Zaldúa Saenz de Buruaga
- Iñaki Prieto Argarate

Resto de la Colegiación:

Tercio mayor antigüedad

- Fernando Gutiérrez De Guzmán (titular)
- Jabier Agirre Lasarte (suplente)

Tercio antigüedad intermedia

- Esther Polo De la Cruz (titular)
- Irma Isasa Fino (suplente)

Tercio menor antigüedad

- Guillermo Núñez Manjarres (titular)
- Pablo Aldave Zabaleta (suplente)

2.- El 29 de abril de 2022 fueron proclamadas provisionalmente dos candidaturas, encabezadas por doña Carmen Solorzano y por don Alessandro Formica respectivamente. Al no haber posteriores reclamaciones tales candidaturas fueron proclamadas definitivamente el 10 de mayo.

3.- El 2 de junio de 2022 el colegiado Alessandro Formica, en representación de su candidatura, remite un escrito a la presidenta de la Junta Electoral aludiendo a una carta titulada *en defensa de nuestra labor*. La queja del candidato señor Formica se dirige de forma precisa contra la propia Junta Electoral dado que, según dice el colegiado, la carta por la que presenta su denuncia está firmada por 5 miembros de la Junta Electoral, entre ellos su secretario, y entiende el denunciante que ello podría vulnerar el principio de neutralidad que la Junta Electoral debe de tener.

- Como documento número 1 se adjunta al presente informe la carta del candidato señor Formica,
- Como documento número 2 la carta titulada en defensa de nuestra labor.

Consejo de Colegios de Médicos del País Vasco

4.- No consta que la presidenta de la Junta Electoral convocara reunión de ésta y desde luego no consta acta alguna a este respecto, ni que se sometiera el escrito del candidato Sr. Formica a la Junta Electoral.

5.- En un escrito sin fecha, probablemente de 3 de junio de 2022, Dña. Esther Polo, presidenta de la Junta electoral solicitó un informe a la Comisión de Deontología. Nuevamente sin acuerdo alguno de la Junta Electoral. Dicho informe, sin embargo, no lo solicitaba por la presunta falta de neutralidad de la Junta Electoral en la que el candidato señor Fórmica centraba su denuncia, sino que la presidenta de dicha Junta Electoral ignoró el motivo central de la queja y lo trató como presunta infracción deontológica de la Junta Directiva y no de la Junta Electoral.

- como documento número 3 se adjunta al presente informe el escrito aquí referido.

6.- En cualquier caso, del escrito del candidato Sr. Formica a la Junta Electoral tampoco se dio traslado a la otra candidatura.

7.- La Comisión de Deontología evacúa informe en el sentido de que no hay infracción de la norma corporativa por parte de la Junta Directiva, remitiéndolo a la solicitante señora Polo. Esta no consta que reuniera a la Junta Electoral ni que notificara a ésta dicho informe. Desde luego no hay acta alguna.

- se adjunta informe de la Comisión de Deontología como documento número 4

8.- Al parecer el mismo 3 de junio de 2022 la señora Polo interesa también de los servicios administrativos del colegio que remitan un requerimiento a los firmantes del documento nº 2. No consta entre la documentación recibida acreditación de la solicitud de la señora Polo a los servicios administrativos del colegio. Sí consta (documento 5) el requerimiento que al parecer quería que se remitiera a los firmantes del documento número dos.

9.- El 3 de junio de 2022 don Alberto Etxaburu, Director Técnico de las oficinas del Colegio de Médicos de Gipuzkoa, responde a la señora Polo con el correo electrónico que se adjunta como documento número 6 de este informe.

10.- El 6 de junio de 2022 a las 18:30 hs, cinco de los nueve miembros de la Junta Electoral firman el documento titulado *resolución de la Junta Electoral del Colegio de Médicos de Gipuzkoa*, acordando, en lo que interesa, suspender el acto de votación del día 8 de junio.

- Se adjunta dicho documento con el número 7 de este informe.

11.- El 7 de junio de 2022, pasadas las 19:00 h, por orden de la Junta Electoral los servicios administrativos del Colegio de Médicos de Gipuzkoa comunican a la colegiación la suspensión de la votación prevista para el día siguiente. No constan los motivos por los que se pospuso esta notificación más de 24 horas después de la adopción del acuerdo.

12.- El día 8 de junio de 2022, fecha prevista de la elección, no se celebra la votación y ni siquiera se constituye la mesa electoral (aunque compareciera) dada la notificación recibida la tarde anterior de la Junta Electoral comunicando la suspensión de la votación.

13.- Este mismo día 8 de junio de 2022 a las 10:30 h de la mañana se reúne con carácter de urgencia y en reunión extraordinaria el pleno de la Junta de Gobierno del Colegio Oficial de Médicos de Gipuzkoa, adoptándose los acuerdos que constan en acta que se adjunta como documento número 8 a este informe:

1º) Remisión de copia de la Resolución dictada al Consejo de Colegios Oficiales de Médicos del País Vasco, junto al informe de la Comisión de Deontología de Gipuzkoa emitido el 6 de junio de 2022, informe que no es citado ni aportado por la Junta Electoral. Se aprueba por unanimidad.

2º) Solicitar al Consejo de Colegios Oficiales de Médicos del País Vasco que emita informe y se pronuncie sobre los siguientes puntos:

- a) ¿Puede la Junta Electoral suspender las elecciones?*
- b) ¿Puede la Junta Electoral suspender las elecciones cuando ninguna candidatura lo ha solicitado?*
- c) ¿Puede la Junta Electoral tomar dicha decisión sin dar traslado a las candidaturas para realizar alegaciones?*
- d) ¿Se encuentra justificado que habiendo adoptado la Resolución de suspender las elecciones el 6 de junio por la tarde no se comunique dicha decisión hasta el 7 de junio a las 19:00 horas impidiendo el ejercicio de cualquier derecho y acción para recurrir dicha resolución y que se lleven a cabo las elecciones en la fecha establecida?*
- e) ¿Se deben destruir en estos momentos los votos por correo o se deben*

custodiar?

f) ¿Puede la Presidenta de la Junta Electoral ordenar, sin acuerdo previo de la Junta Electoral y sin conocimiento del resto de miembros de la Junta Electoral, que se lleve a cabo lo solicitado en los escritos que constan en las páginas 7 y 8 de la Resolución a un trabajador del Colegio? (Solicitud de Informe a la Comisión de Deontología y solicitud de información en el plazo de 24 horas a los firmantes del documento “En defensa de nuestra labor”, entre los que se encuentran algunos miembros de la propia Junta Electoral).

g) En la Resolución dictada se establece que la misma pone fin a la vía administrativa ¿Es así o cabe Recurso ante el Consejo de Colegios Oficiales de Médicos del País Vasco?

En el caso que se considere que la Junta Electoral no puede suspender las elecciones y que ha actuado en contra de los Estatutos y de la Ley, se solicita se señale una nueva fecha para las elecciones en la mayor brevedad posible, manteniendo los votos emitidos por correo.

Se aprueba por unanimidad. Además, se consultará al CCMPV que en el caso de señalar una nueva fecha para las elecciones, ¿se ocupará del proceso la junta electoral actual o se nombrará una nueva junta electoral, y en tal caso quien se encargará de nombrarla, el CCMPV o la Junta de Gobierno del COMGI?

3º) Acordar la publicación en el área privada del informe emitido por la Comisión de Deontología Médica. Se acuerda siempre y cuando la CD este de acuerdo.

Se aprueba por unanimidad siempre que previamente se consulte a la propia Comisión de Deontología Médica y esta muestre su acuerdo.

4º) Acordar que un Notario custodie los votos emitidos por correo. Comisión de Deontología Médica

14.- Recibido el requerimiento, por el **Consejo de Colegios Oficiales de Médicos del País Vasco** solicitar a su Asesoría Jurídica informe jurídico acerca del

- **requerimiento del Colegio Oficial de Médicos de Gipuzkoa al Consejo de Colegios Oficiales de Médicos del País Vasco, a fin de que emita informe y se pronuncie sobre distintos puntos referentes a los sucesos acaecidos en las elecciones del citado Colegio de Médicos de Gipuzkoa desde el día 2 de junio de 2022 y que han dado lugar a la suspensión de la votación prevista hoy, 8 de juicio de 2022.**

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Tan solo hay un antecedente de suspensión de proceso electoral colegial en la Organización Médica Colegial. Ya en aquel caso la asesoría jurídica del Consejo General dejó claro que el único órgano competente para convocar, señalar fechas, aplazar o suspender un procedimiento electoral en un colegio de médicos es el órgano de gobierno del Colegio (artículo 13 Del Real Decreto 1018/1980, de 19 de mayo, que aprueba los Estatutos de la Organización Médica Colegial).

Además, si se trata de suspender la fecha de elecciones de un proceso electoral ya convocado,

- (i) deben concurrir causas excepcionales, absoluta y plenamente justificadas y -
- (ii) según procedimiento que, como mínimo, dará audiencia a todos los interesados (en este caso a las candidaturas en liza) a fin de que aleguen lo que consideren oportuno antes de resolver algo de tamaño trascendencia (art. 53 de la ley 30/2015, de la Ley de Procedimiento Administrativo Común).

Por su parte la Junta Electoral ni siquiera está contemplada en el Real Decreto 1018/1980, de 19 de mayo, que aprueba los Estatutos de la Organización Médica Colegial. Lo normal es que no exista, y sea la propia Junta Directiva saliente la que lleve adelante el proceso.

No obstante, los Estatutos del Colegio Oficial de Médicos de Gipuzkoa (texto refundido aprobado el 2 de febrero de 2000 por la Asamblea General de Colegiados y modificados en 2005) contemplan su existencia. De ellos interesa citar los artículos:

- Art. 41 Convocatoria de elecciones

La convocatoria para las elecciones de los miembros componentes de la Junta de Gobierno del Colegio de Médicos de Gipuzkoa, corresponderá a la Junta de Gobierno, con la debida publicidad, señalando en ella los plazos para su celebración, y concediendo de veinte a treinta días naturales para la presentación de candidaturas (art. 41).

- Art. 42 : Junta Electoral

La Junta de Gobierno nombrará una Junta Electoral, encargada de llevar a término todo el proceso electoral. Esta Junta estará constituida por seis miembros titulares y seis suplentes; tres de ellos, con sus respectivos suplentes, deberán ser miembros electos de Juntas de Gobierno anteriores, y los otros tres restantes, con sus respectivos suplentes, deberán pertenecer a cada uno de los tercios de la colegiación por orden de inscripción.

Constituida la Junta Electoral, sus componentes elegirán a uno de los titulares para que actúe como Presidente, y a otro como Secretario. Ninguno de sus miembros titulares ni suplentes podrá ser candidato a las elecciones.

Bien se aprecia de lo expuesto que la Junta Electoral es un órgano colegiado recibe por DELEGACIÓN una muy concreta y específica parte de un cometido de la Junta Directiva sobre elecciones, y no todo él, encargándole tan solo la concreta labor de **llevar a término el proceso electoral**.

Carece totalmente de competencia alguna al respecto de convocatorias, señalamientos, aplazamientos o suspensiones de dicho proceso electoral. Y no solo eso sino que, aunque desarrolle su labor autónomamente (como por ejemplo la Comisión de Deontología o la Asesoría Jurídica), depende directa y exclusivamente de la Junta Directiva del Colegio, que es su único interlocutor legal.

En cuanto a su funcionamiento, es el de los órganos colegiados de los artículos 17 y siguientes de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (en adelante, LRJSP). Ésta recoge unas normas generales que afectan a todos los órganos de naturaleza colegial, entre los que destacamos:

Art. 17 LRJSP

- Los acuerdos son adoptados por mayoría de votos y cuando se asista a distancia, los acuerdos se entenderán adoptados en el lugar donde tenga la sede el órgano colegiado y, en su defecto, donde esté ubicada la presidencia.

- Cuando los miembros del órgano voten en contra o se abstengan, quedarán exentos de la responsabilidad que, en su caso, pueda derivarse de los acuerdos.

- No pueden ser objeto de deliberación o acuerdo ningún asunto que no figure incluido en el orden del día, salvo que asistan todos los miembros del órgano colegiado y sea declarada la urgencia del asunto por el voto favorable de la mayoría.

Por otro lado, el artículo 18 LRJSP establece que de cada sesión que celebre el órgano colegiado se levantará acta por el Secretario, que especificará necesariamente los asistentes, el orden del día de la reunión, las circunstancias del lugar y tiempo en que se ha celebrado, los puntos principales de las deliberaciones, así como el contenido de los acuerdos adoptados. Asimismo, la ley también establece que la sesiones podrán ser grabadas.

El acta de cada sesión podrá aprobarse en la misma reunión o en la inmediata siguiente. El Secretario elaborará el acta con el visto bueno del Presidente y lo remitirá a través de medios electrónicos, a los miembros del órgano colegiado, quienes podrán manifestar por los mismos medios su conformidad o reparos al texto, a efectos de su aprobación, considerándose, en caso afirmativo, aprobada en la misma reunión.

Aplicando lo expuesto al caso que nos ocupa tenemos que:

- No ha sido la Junta Directiva del Colegio de Médicos la que ha suspendido la votación, sino la Junta Electoral, que a tal efecto resulta absolutamente y totalmente incompetente. Es más, su único cometido legal es justamente el contrario al que ha desarrollado. Debe llevar a término el proceso electoral y lo que ha hecho es, precisamente, impedir que se lleve a término.

- Se ha ignorado total y absolutamente todo procedimiento:
 - o Del escrito del candidato Sr. Formica a la Junta Electoral no se dio traslado a la otra candidatura;
 - o Tampoco se sometió el escrito del candidato Sr. Formica a la Junta Electoral, ni hubo convocatoria de La Junta al efecto ni pudo someterse a esto a votación. En lugar de ello, tal parece que una miembro de la misma (Dña. Esther Polo) decidiera solicitar por su cuenta informe a la Comisión de Deontología, con dos detalles adicionales:
 - En la Llamada *“Resolución de la Junta Electoral del Colegio de Médicos de Gipuzkoa”* se indica en que se actuó según lo previsto en el punto 2 del artículo 45 de los estatutos, lo que no es cierto en absoluto. Tal precepto deja **meridianamente** claro que el acuerdo ha de ser de la Junta Electoral, no decisión inmotivada de algún miembro. Lo impone también la normativa de órganos colegiados ya citada.
 - Lo que es más grave aún, la presidenta de la Junta Electoral transformó esta queja claramente dirigida contra su Junta, omitiendo cualquier aclaración o respuesta sobre ello y dirigiéndola a la Comisión de Deontología como si realmente la queja se hubiera interpuesto únicamente contra la Junta Directiva.
 - o Recibido informe de la Comisión de Deontología en el sentido de que no hay infracción de la norma corporativa, no se somete dicho informe a la Junta Electoral.

- Respecto de la solicitud, igualmente por su cuenta a la Dirección del Colegio para que remita un requerimiento a los firmantes del documento nº 2, tampoco hay constancia de acta ni reunión de la Junta.
 - No consta tampoco el texto de la convocatoria previo a adoptar un acuerdo como el de suspensión de la votación prevista.
 - No hay traslado a ningún interesado (candidaturas) para alegaciones sobre la suspensión que se pretendía.
- No solo no hay motivación suficiente para suspender la votación, sino que la resolución de la Junta Electoral es TOTALMENTE ARBITRARIA. En sus consideraciones se alude intromisiones de la Junta de Gobierno en decisiones de la Presidencia de la Junta electoral que, de hecho, nunca han ocurrido. Primero porque objetivamente lo que hubo fue un escrito de una de las candidaturas que centraba su queja CONTRA LA JUNTA ELECTORAL, y no tanto contra la Junta Directiva aunque también aludiera a ella. Segundo porque la presidenta de la Junta Electoral no puede adoptar ninguna decisión en nombre de dicha Junta, que es un órgano colegiado en la que ella es tan solo una de 6 y que ni siquiera fue convocado al efecto, menos aún señalado ningún orden del día que permitiera adoptar válidamente ningún acuerdo. Tercero porque la excusa de la irrupción en un proceso electoral por el escrito adjunto como documento número 2 carecía de base una vez que tal documento fue revisado por la comisión deontológica la cual, a diferencia de lo que hace La Junta electoral, sí que argumenta profusamente porqué eso no es incorrección deontológica. Y cuarto porque la Junta Electoral depende de la Junta Directiva y carece totalmente de capacidad de par suspender la votación. A lo sumo podrá pedir a la Junta Directiva que la suspenda, pero la decisión de la Junta Directiva.

Por explicarlo con un ejemplo, es como si la Comisión de Deontología ordenara a los servicios administrativos sancionar a un colegiado y suspenderle de colegiación. A lo sumo podrá proponer a la Junta Directiva tal cosa.

El resumen de lo expuesto es que EN TODO EL PROCESO REVISADO DESDE EL 2 DE JUNIO DE 2022 NO HAY UN SOLO ACUERDO DE LA JUNTA ELECTORAL VÁLIDAMENTE ADOPTADO. De hecho, acuerdo como tal solo hay uno (documento nº 7) y es NULO DE PLENO DERECHO por:

- manifiesta falta de competencia,
- haber prescindido totalmente de todo procedimiento,
- estar inmotivado y,
- sin duda de ningún género, causar total y absoluta indefensión a todo el mundo, tanto candidaturas como colegiados con derecho a voto, ninguno de los cuales ha podido ejercer su derecho de sufragio pasivo ni activo ni ha podido alegar nada que pudiera evitar el daño ni ha podido, siquiera, acudir a instancia alguna con tiempo mínimo para poder evitar tal dañoso efecto (artículo 47 de la Ley 30/2015, de Procedimiento Administrativo Común).

Lo acontecido desde el día 2 de junio de 2022 es en apariencia la continua actuación de algún miembro de esa Junta Electoral por su cuenta y riesgo, sin concurso ni consenso real y efectivo de la Junta Electoral como tal órgano, salvo en el momento final en el que 5 miembros de misma acaban firmando un documento que, como hemos dicho, es nulo de pleno derecho. Pero, sobre todo, con ello han impedido de forma ilegal el ejercicio de los derechos de sufragio activo y pasivo a todos los colegiados, lo que puede ser incluso constitutivo de ilícito penal contra el ejercicio de los derechos fundamentales y libertades públicas garantizados por la constitución, previsto en el artículo 514.4 del Código Penal:

“Los que impidieren el legítimo ejercicio de las libertades de reunión o manifestación, o perturbaren gravemente el desarrollo de una reunión o manifestación lícita serán castigados con la pena de prisión de dos a tres años si los hechos se realizaran con violencia, y con la pena de prisión de tres a seis meses o multa de seis a 12 meses si se cometieren mediante vías de hecho o cualquier otro procedimiento ilegítimo.”

En atención a lo expuesto y atendiendo a la concreta solicitud del Colegio de Médicos de Gipuzkoa, entendemos que debe darse así

respuesta a lo requerido

a) *¿Puede la Junta Electoral suspender las elecciones?. NO. Es absolutamente incompetente para hacer lo que ha hecho, además, ignorando total y abiertamente cualquier procedimiento.*

b) *¿Puede la Junta Electoral suspender las elecciones cuando ninguna candidatura lo ha solicitado?. No. Se ha respondido antes.*

c) *¿Puede la Junta Electoral tomar dicha decisión sin dar traslado a las candidaturas para realizar alegaciones?. Está igualmente respondido en sentido negativo. Ni aunque hubiera dado traslado. Carece absolutamente de competencia.*

d) *¿Se encuentra justificado que habiendo adoptado la Resolución de suspender las elecciones el 6 de junio por la tarde no se comuniqué dicha decisión hasta el 7 de junio a las 19:00 horas impidiendo el ejercicio de cualquier derecho y acción para recurrir dicha resolución y que se lleven a cabo las elecciones en la fecha establecida?. En la documentación recibida por este Consejo no se encuentra justificación alguna.*

e) *¿Se deben destruir en estos momentos los votos por correo o se deben custodiar?. No. Deben de guardarse hasta la nueva fecha de votación de forma que, en lo posible, no puedan ser manipulados hasta entonces.*

f) *¿Puede la Presidenta de la Junta Electoral ordenar, sin acuerdo previo de la Junta Electoral y sin conocimiento del resto de miembros de la Junta Electoral, que se lleve a cabo lo solicitado en los escritos que constan en las páginas 7 y 8 de la Resolución a un trabajador del Colegio? (Solicitud de Informe a la Comisión de Deontología y solicitud de información en el plazo de 24 horas a los firmantes del documento "En defensa de nuestra labor", entre los que se encuentran algunos miembros de la propia Junta Electoral). No. La labor de la presidencia y secretaría de cualquier órgano colegiado es, en ese sentido, cumplir los acuerdos válidamente adoptados por dicho órgano. Y ya se ha dicho que en todo el proceso NO HAY UN SOLO ACUERDO DE LA JUNTA ELECTORAL VÁLIDAMENTE ADOPTADO. Y además sus acuerdos, si fueran válidamente adoptados, se han de notificar a la Junta Directiva para que esta, en su caso, ejecute lo que considere.*

g) *En la Resolución dictada se establece que la misma pone fin a la vía administrativa ¿Es así o cabe Recurso ante el Consejo de Colegios Oficiales de Médicos del País Vasco?. Ni pone fin ni la inicia tampoco. Es nula de pleno derecho y lo que es nulo de pleno derecho produce efectos nulos. No hay nada que recurrir. Por decirlo de otra manera, debe ser ignorada, sin perjuicio de que haya de arreglarse el daño causado y celebrarse lo antes posible la votación pendiente, en garantía y permitiendo el ejercicio de los derechos de sufragio activo y pasivo de los colegiados.*

Por fin, respecto de la nueva fecha para la votación suspendida, lo más conveniente es fijarla dentro del período del mandato electoral de los cuatro años para el que fue elegida la Junta Convocante, siguiendo en la dicción del art. 17 de los Estatutos Colegiales de la Organización Médica Colegial. En efecto, la suspensión o el aplazamiento de un procedimiento electoral debe intentar respetar el límite sustancial del término del mandato para, en lo posible, no desvirtuar el carácter democrático de los nombramientos, que sería punto inferior tanto si se mantuvieran en los cargos los que hubieran concluido el mandato, como si se nombrara una Junta provisional que hubiera de constituirse por razón de dichas vacantes (art. 9, n) de la Ley estatal de Colegios Profesionales de la Organización Médica Colegial).

Atendiendo a lo ya referido sobre la competencia electoral (exclusiva de la Junta Directiva), lo procedente es **que sea esa Junta Directiva del Colegio Oficial de Médicos de Gipuzkoa quien fije la nueva fecha para la votación**, por un lado dando tiempo para el conocimiento de la nueva fecha por la colegiación pero a la vez de forma que permita realizar el recuento de votos y en su caso resolver las impugnaciones a tiempo de que la nueva Junta que se proclame, como resultado de las elecciones, pueda asumir el cargo no más tarde del día 22 de junio de 2022. El 15 o 16 de junio próximos pueden ser fechas válidas según lo expuesto, por ejemplo.

No habiéndose anulado el proceso electoral sino quedando pendiente tan solo la votación, entendemos que **continua vigente nombramiento de la misma Junta Electoral**, ello sin perjuicio de las responsabilidades en las que se haya podido incurrir por los hechos acaecidos.

Este es nuestro informe, que emitimos en Bilbao, a 8 de junio de 2022 y que sometemos a cualquier otro mejor fundado en derecho.

Alfonso Atela Bilbao

Julio Vázquez Díaz de Garayo

Abogado Colegio de Médicos de Bizkaia / Abogado Colegio de Médicos de Araba

A la Presidenta de la Comisión Electoral (Elecciones COMGI 2022):

Estimada compañera:

Alessandro Formica en representación de la candidatura que encabeza, comparece y expone que está siendo difundida por redes sociales la **carta que se adjunta**, acompañada por este comentario: "**Están ensuciando la campaña y no podemos seguir callados**", lo que consideramos una descalificación y falta de respeto hacia nuestra candidatura.

Es de destacar que la carta está firmada por 5 de los 6 miembros de la Comisión Electoral de la parte correspondiente a "Antiguos miembros de la Junta de Gobierno", entre ellos su **Secretario**, lo cual ponemos en conocimiento de la Junta Electoral para que valore estos hechos, que podrían vulnerar el principio de neutralidad, que la Comisión Electoral debe tener.

Como **candidatura alternativa**, estamos en nuestro **derecho** de expresar que podemos gestionar mejor muchos aspectos del Colegio, los cuales mencionamos en nuestro programa electoral: cercanía, **gestión económica**, **estructuración** de la formación, actividades institucionales, etc., explicando como pensamos hacerlo. Queremos generar un **cambio** en el Colegio y tenemos derecho a ofrecerlo a los colegiados. Estos en el ejercicio de su libertad, elegirán el modelo que desean.

Para que conste, en Donostia-San Sebastián a 2 de Junio de 2022.

Atentamente

Alessandro Formica.

EN DEFENSA DE NUESTRA LABOR

En el contexto de las elecciones que se celebran en el Colegio, queremos mostrar nuestra preocupación ante los bulos que se están difundiendo acerca de la gestión del Colegio durante los últimos años.

Cada una de las personas que firmamos este documento hemos participado de alguna forma en el Colegio durante los últimos años y podemos asegurar que hemos tratado de realizar nuestra labor lo mejor posible siempre en favor de nuestros compañeros y compañeras y de nuestra profesión.

Queremos dejar claro que:

- Es **completamente falso** que se haya realizado una mala gestión económica del Colegio. Cada compañero y compañera encargada de la tesorería ha dado lo mejor de sí misma en esta función.
- Cada año se realiza una **auditoria externa** y se presentan todos los resultados económicos en las dos Asambleas que se celebran, una en marzo y otra en diciembre, donde existe total transparencia para comunicar cada actividad y cada concepto económico que se proyecta.
- Todas las **actividades** realizadas por el Colegio y su Fundación COMGI (financiada por patronos externos que hacen posible todas las actividades y no por las cuotas colegiales) están reflejadas en las Memorias Anuales, documentos que se pueden consultar en la web del Colegio: www.comgi.eus

Finalmente, solicitamos a todos los compañeros y compañeras que realicen y defiendan un proceso de elecciones limpio, basado en las ideas y propuestas de cada candidatura y no en el desprestigio y la falta de respeto entre compañeros.



FIRMANTES:

Actual Junta de Gobierno

Manuel García Bengoechea
Valentin Collado Espiga
Ignacio Eizaguirre Sexmilo
María Belén Alonso Macías
M^a Aranzazu Elícegui Sarobe
Víctor Irigoyen Murua
Ander Letamendia
Belén López Rubio
Carmen Solórzano Sánchez
Carlos Benito Gómez
Irene Alzola Elizondo
Iñaki Sanz Esquiroz
M^a Emma del Campo Pena
María Asunción Guerra Alonso
Xanthe Luna Harvey

Miembros de antiguas juntas:

Coro Eceiza Tellería
Begoña Azkarate
Yon Iriarte
Iñaki Prieto
Fidel Egaña
Juanjo Etxeberria
Esteban San Pedro
Pedro Gorrotxategi
Ángel Morales
Francisco Javier Azparren



Sr Presidente Comisión Deontológica

Colegio Oficial de Médicos de Gipuzkoa.

Estimado compañero:

De acuerdo con lo previsto en el punto 2 del artículo 45 de los estatutos colegiales, te ruego se emita dictamen por la Comisión Deontológica en relación con el escrito que te adjunto, presumiblemente firmado (no está rubricado) por los miembros de la Junta de Gobierno, algunos de ellos miembros de una candidatura a las elecciones colegiales y otros colegiados algunos de ellos miembros de la Junta Electoral.

Interesa conocer los siguientes puntos:

¿Es acorde a la deontología y principios éticos que la Junta de Gobierno emita un comunicado en plena campaña electoral en relación con las elecciones?

¿Es acorde a la deontología y principios éticos que miembros de la Junta de Gobierno identificados como tales, emitan un comunicado en plena campaña electoral en relación con las elecciones?

¿Es acorde a la deontología y principios éticos que miembros de la Junta Electoral, a título personal, emitan un comunicado en plena campaña electoral en relación con las elecciones?

¿Es acorde a la deontología y los principios éticos opinar sobre la buena o mala gestión económica del colegio?

¿Es acorde a la deontología y principios éticos acusar de forma genérica de ensuciar la campaña electoral, a la otra candidatura, como se hace en este escrito?

Dados los plazos en que se encuentra el proceso electoral, te ruego contestéis con carácter de urgencia esta petición.

Agradeciendo tu colaboración, recibe un cordial saludo.

Esther Polo

Presidenta Junta electoral



D.

Estimado compañero.

En relación con el escrito que te anexo y en el que figuras como firmante, te ruego que en el plazo de 24 horas hábiles nos des contestación a la(s) siguiente(s) preguntas.

¿Es cierto que has firmado el presente escrito titulado EN DEFENSA DE NUESTRA LABOR?

En el caso de que hayas firmado el escrito, te emplazamos para que nos comuniqués los bulos a que se hace referencia y aportes cuantas pruebas tengas de su difusión.

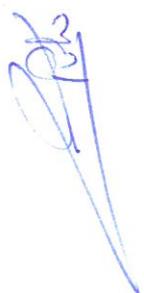
Igualmente te damos audiencia para que presentes cuantas alegaciones estimes oportunas sobre el contenido, difusión u otras circunstancias que concurran sobre el escrito que manifiestas haber firmado.

Donostia - San Sebastián 3 de junio de 2022.

Atentamente.

Esther Polo.

Presidenta Junta Electoral Colegio de Médicos de Gipuzkoa

De: ~~Alberto Echeburua~~ correo electronico <correo electronico@comgi.eus>
Fecha: 3 de junio de 2022, 13:43:04 CEST
Para: correo electronico@comgi.eus
Asunto: JUNTA ELECTORAL

Hola Esther,

Te adjunto los teléfonos de los miembros de anteriores Juntas de Gobierno que pertenecen a la Junta Electoral y que han firmado el escrito "En defensa de nuestra labor".

- Iñaki Prieto: **NUMERO DE TELEFONO**
- Esteban Sampedro: **NUMERO DE TELEFONO**
- Fidel Egaña: **NUMERO DE TELEFONO**
- Coro Eceiza: **NUMERO DE TELEFONO**
- Pedro Gorrotxategi: **NUMERO DE TELEFONO**

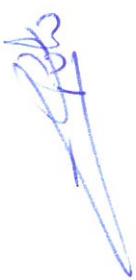
Por otro parte, tal y como hemos hablado por teléfono, ante la solicitud de enviar el escrito adjunto a la totalidad de los firmantes del escrito "En defensa de nuestra labor" en nombre de la Junta Electoral, te transmito lo siguiente:

- Teniendo en cuenta que el escrito ha sido firmado por diferentes colegiados a título particular, entendemos que no tiene que ser el Colegio quien les remita el escrito adjunto. En su defecto, debería de hacerlo la Junta Electoral. En su caso, solicitarnos formalmente sus datos de contacto y os los facilitaríamos.
- Teniendo en cuenta que esta solicitud no ha sido acordada por la totalidad de los miembros de la Junta Electoral, desaconsejamos su envío hasta que sea la totalidad de la Junta Electoral quien apoye la iniciativa y el texto en cuestión.

Por último, te confirmo que toda la documentación ha sido trasladada a la comisión deontológica que intentará realizar un informe para el lunes. También se ha hablado con el presidente de la misma para trasladarle la premura existente.

Por mi parte, también voy a informar al presidente del Colegio de todo lo acontecido ya que se trata de mi superior.

Un saludo y que tengas buen fin de semana,

Resolución de la Junta Electoral del Colegio de Médicos de Gipuzkoa

Reunida la Junta Electoral del Colegio de Médicos de Gipuzkoa el día 6 de junio de 2022 a las 18,30 horas, previa convocatoria con carácter de urgencia y con la asistencia de:

Doña Esther Polo de la Cruz, presidenta.

D. Pedro Gorrotxategi Gorrotxategi, secretario.

D. Fidel Egaña Segarra, vocal.

Doña Coro Ezeiza, vocal.

D. Fernando Gutiérrez de Guzmán, vocal.

No asiste D. Guillermo Nuñez Manjarres, vocal.



Antecedentes:

El día 25 de abril de 2022 los miembros de la Junta Electoral aceptaron los cargos para los que fueron designados por la Junta de Gobierno, conforme al artículo 42 de los estatutos. Acordándose en el mismo acto nombrar presidenta de la junta a Doña Esther Polo de la Cruz y secretario a D. Pedro Gorrotxategi Gorrotxategi.

Terminado el plazo de presentación de candidaturas el día 28 de abril el día 29 fueron proclamadas provisionalmente dos candidaturas, encabezadas por Doña Carmen Solorzano y por D. Alessandro Formica que, no habiéndose presentado ninguna reclamación fueron proclamadas definitivamente el día 10 de mayo.

El día 2 de junio se recibe escrito dirigido a la presidenta de la junta electoral firmado por D. Alessandro Formica. (Documento 1).

En dicho escrito se alude a una carta difundida en redes sociales y firmada por la junta de gobierno y entre otros antiguos miembros de juntas de gobierno por tres titulares y dos suplentes de la junta electoral. (Documento 2).

Recibido por la presidenta, en virtud de lo previsto en el punto 2 del artículo 45 de los estatutos, solicitó informe a la comisión deontológica del colegio. (Documento 3).

Solicitud tramitada a través de los servicios administrativos del colegio, sin objeción por parte de la junta de gobierno.

El día tres de junio ante la obligada necesidad de dar audiencia en el proceso administrativo a todos los interesados, la presidenta requiere a los servicios administrativos del colegio, cuyo jefe y responsable es la secretaria de la junta de gobierno (candidata al mismo puesto en una de las candidaturas y firmante del escrito), la remisión de un escrito dirigido a los firmantes del escrito objeto de reclamación. (Documento 4)

La respuesta a esta solicitud es una negativa a enviar dicho escrito, entrando por parte de los servicios administrativos del colegio en valoraciones sobre el escrito y la actuación de la presidenta de la junta electoral. (Documento 5)

El día 6 de junio al momento de reunirse esta junta electoral no se ha rectificado por parte de la junta de gobierno la actitud de negativa a dar curso a lo solicitado por la presidenta de la junta electoral.

Consideraciones:

De acuerdo con el artículo 42 la junta electoral, nombrada por la junta de gobierno, es la encargada de llevar a término todo el proceso electoral.

La intromisión de la junta de gobierno en las decisiones de la presidenta de la junta electoral es un hecho inaceptable, que rompe el principio de independencia de la junta electoral, que la propia junta de gobierno debe ser la primera en garantizar.

La elaboración de un escrito firmado por la "Actual Junta de Gobierno", es una irrupción inaceptable de un órgano que debe mantenerse al margen del proceso electoral.

Se ha utilizado el nombre de tres miembros titulares de la junta electoral para avalar un escrito, del que ninguno de ellos ha tenido conocimiento completo previo a su difusión.

La junta de gobierno no ha rectificado su negativa a dar curso a las solicitudes de la junta electoral y no ha cumplido los requerimientos de la junta electoral.

La junta de gobierno no se ha desmarcado del escrito difundido, es más, con su actitud ha reconocido su presencia en el citado escrito en el que figura en negrita "Actual Junta de Gobierno".

No puede obviarse que varios de los firmantes del escrito y miembros de la junta de gobierno actual, son también miembros de una de las candidaturas presentadas.

El impedir a la junta electoral su actuación libre e independiente por parte de la junta de gobierno, impide el normal desarrollo de unas elecciones que deben regirse por los principios democráticos y de igualdad de todos sus participantes.

En estas circunstancias es imposible garantizar que se produzca una participación democrática eficaz, efectiva y eficiente.

Por tanto, debe ser suspendido el presente proceso por las circunstancias expuestas y que sean en una nueva convocatoria los colegiados en su conjunto quienes tomen la decisión con todas las garantías democráticas que ahora no se dan.

Estatutariamente las competencias de la junta electoral se limitan al ámbito de las actuaciones del proceso electoral, por lo que cualquier actuación sobre los colegiados de ser procedente le corresponde a otra instancia.

Acuerda:

Por unanimidad de los presentes.

Suspender el acto de votación del día 8 de junio, dado que no se puede garantizar el funcionamiento democrático del proceso por intromisión inoportuna de la junta de gobierno.

Requerir al presidente del colegio para que, de traslado de esta decisión al Consejo Médico Vasco, a efectos de que de acuerdo con lo previsto en el artículo 26 de los estatutos se proceda a nombrar una junta de gobierno provisional, ante el cese de la actual el próximo día 22 de junio de 2022, para que esta junta provisional proceda a convocar nuevamente elecciones.

El presente acuerdo pone fin a la vía administrativa sin perjuicio del derecho de recurso ante el órgano competente de la administración de justicia por quien se encuentre legitimado para ejercerlo.

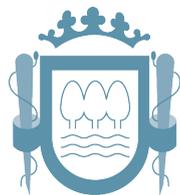
El secretario

La presidenta

Vocal

vocal

vocal



ACTA de la **Reunión Extraordinaria con Carácter de Urgencia** del Pleno de la Junta de Gobierno del Colegio Oficial de Médicos de Gipuzkoa celebrada de forma presencial y online en Donostia – San Sebastián, Paseo de Francia 12, el día **8 de junio de 2022**, a las 10:30 horas, en segunda convocatoria, bajo la presidencia de Don Manuel García Bengoechea, actuando como secretaria Dña. María Belén Alonso Macías y con asistencia del vicepresidente 1º Don Valentín Collado Espiga, el vicepresidente 2º Don Iñaki Eizaguirre Sexmilo, la vicesecretaria Doña María Aranzazu Elicegui Sarobe, el tesorero Don Víctor Irigoyen Murua y los vocales Doña Mª Asunción Guerra Alonso, Irune Alzola Elizondo, Don Carlos Benito Gómez y Doña Carmen Solórzano Sánchez.

Excusan su ausencia los vocales Doña Belén López Rubio, Doña Mª Emma del Campo Pena, Don Iñaki Sanz Esquiroz, Doña Xanthe Luna Harvey y Don Ander Letamendía Loinaz.

1º) Remisión de copia de la Resolución dictada al Consejo de Colegios Oficiales de Médicos del País Vasco, junto al informe de la Comisión de Deontología de Gipuzkoa emitido el 6 de junio de 2022, informe que no es citado ni aportado por la Junta Electoral. *Se aprueba por unanimidad.*

2º) Solicitar al Consejo de Colegios Oficiales de Médicos del País Vasco que emita informe y se pronuncie sobre los siguientes puntos:

- a) ¿Puede la Junta Electoral suspender las elecciones?
- b) ¿Puede la Junta Electoral suspender las elecciones cuando ninguna candidatura lo ha solicitado?
- c) ¿Puede la Junta Electoral tomar dicha decisión sin dar traslado a las candidaturas para realizar alegaciones?
- d) ¿Se encuentra justificado que habiendo adoptado la Resolución de suspender las elecciones el 6 de junio por la tarde no se comunique dicha decisión hasta el 7 de junio a las 19:00 horas impidiendo el ejercicio de cualquier derecho y acción para recurrir dicha resolución y que se lleven a cabo las elecciones en la fecha establecida?
- e) ¿Se deben destruir en estos momentos los votos por correo o se deben custodiar?
- f) ¿Puede la Presidenta de la Junta Electoral ordenar a un trabajador, sin acuerdo previo de la Junta Electoral y sin conocimiento del resto de miembros de la Junta Electoral, que se lleve a cabo lo solicitado en los escritos que constan en las páginas 7 y 8 de la Resolución? (Solicitud de Informe a la Comisión de Deontología y solicitud de información en el plazo de 24 horas a los firmantes del documento “En defensa de nuestra labor”, entre los que se encuentran algunos miembros de la propia Junta Electoral).



COMGI

Gipuzkoako Sendagileen Elkargoa
Colegio de Médicos de Gipuzkoa

g) En la Resolución dictada se establece que la misma pone fin a la vía administrativa ¿Es así o cabe Recurso ante el Consejo de Colegios Oficiales de Médicos del País Vasco?

En el caso que se considere que la Junta Electoral no puede suspender las elecciones y que ha actuado en contra de los Estatutos y de la Ley, se solicita se señale una nueva fecha para las elecciones en la mayor brevedad posible, manteniendo los votos emitidos por correo.

Se aprueba por unanimidad. Además se consultara al CCMPV que en el caso de señalar una nueva fecha para las elecciones, ¿se ocupará del proceso la junta electoral actual o se nombrará una nueva junta electoral, y en tal caso quien se encargará de nombrarla, el CCMPV o la Junta de Gobierno del COMGI?

3º) Acordar la publicación en el área privada del informe emitido por la Comisión de Deontología Médica. Se acuerda siempre y cuando la CD este de acuerdo.

Se aprueba por unanimidad siempre que previamente se consulte a la propia Comisión de Deontología Médica y esta muestre su acuerdo.

4º) Acordar que un Notario custodie los votos emitidos por correo. Comisión de Deontología Médica

Sin más asuntos que tratar, y siendo las 11:15 horas, el Sr. Presidente levanta la sesión.

Vº. Bº PRESIDENTE
Fdo.- Manuel García Bengoechea

LA SECRETARIA GENERAL
Fdo.- Mª Belén Alonso Macías